

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

ACTA No. 67

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00215-00
DEMANDANTE:	JUAN DAVID GALLEG0 BETANCOURTH
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 09:00 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la

plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia de pruebas:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Presentación de las partes asistentes

Apoderado parte demandante

Nombre: Juan Sebastián Gaviria Bañol

Correo: jgsabogado@gmail.com

C.C: No. 10.045.048

T.P: 231.487 del C. S. de la J.

Celular: 3136844318

Apoderado entidad demandada Fiscalía General de la Nación

Nombre: Sonia Yadira León Urrea

Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

sonia.leonu@gmail.com

C.C. No. 51.890.785

T.P: 217.206 del C.S. de la J

Celular: 3003051245

Apoderado demandada Consorcio SIM

Nombre: David Roberto Bravo Arteaga

Correo: dbravo1105@gmail.com

C.C. No. 1.030.540.290

T.P: 197.807 del C.S. de la J

Celular: 3162468063

Demandante

Juan David Gallego Betancourth

C.C 6.343.450

2. RECAUDO MATERIAL PROBATORIO

En audiencia inicial celebrada el día 18 de junio de 2022, se decretaron como medios de prueba, entre otros, el interrogatorio de parte del demandante Juan David Gallego Betancourth. Es objeto de esta diligencia practicar dicho medio de prueba.

Al efecto, se interroga al apoderado judicial de la parte activa a fin de que indique su actuar frente al medio de prueba, quien manifestó:

Parte demandante: Manifiesta asiste el demandante.

2.1 Interrogatorio de Juan David Gallego Betancourth

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” El declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: edad 39 años, domiciliado en el poblado I en la ciudad de Pereira, estado civil soltero, estudios técnicos.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada consorcio SIM, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 28:46 – 42:40.**

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 42:45 – 47:09.**

Despacho: El Despacho realiza preguntas desde el **Minuto 47:10 – 49:38.**

Parte demandada SIM: Realiza preguntas minuto **49:40 – 1:02:24**

No existiendo más preguntas que formular, se le informa al declarante que puede desconectarse.

Una vez finalizada la recepción del interrogatorio de parte decretado y teniendo en cuenta que no existen más medios de prueba que deban ser recaudados el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Téngase por terminado el periodo probatorio dentro del presente proceso.

Decisión que se notifica a las partes en estrados y queda en firme.

3. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se le otorga el término común de diez (10) días a las partes, para que alleguen los respectivos alegatos de conclusión de manera escrita al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo a su contraparte, indicando que es remitido al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante

y demandado) y el medio de control. En el mismo término y bajo las mismas indicaciones el Ministerio Público puede rendir el concepto de rigor.

AUTO: Córrase traslado a las partes traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, el Ministerio Público dentro del mismo término podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

4. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada SIM: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 10:03 am, del 5 de septiembre de 2022.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA BAÑOL
Apoderado parte demandante

SONIA YADIRA LEÓN URREA
Apoderada parte demandada Fiscalía General de la Nación

DAVID ROBERTO BRAVO ARTEAGA
Apoderado parte demandada consorcio sim

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez